



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0172 DE 2021
18-03-2021



20212120001724

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Penal, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 10013187016202100004 01, instaurada por el señor **IVÁN DARÍO MARTÍNEZ PINEDA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Penal, bajo el radicado No. 10013187016202100004 01, y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. CNSC 20182120179145 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el día 15 del mismo mes y año, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código **OPEC No. 61216**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del **Área Temática de Producción de Especies Mayores**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **IVÁN DARÍO MARTÍNEZ PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.078.207, ocupó la **posición No. 2**.

El señor **IVÁN DARÍO MARTÍNEZ PINEDA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, bajo el radicado No. 11001-31-87-016-2021-00004-00, instancia que mediante fallo judicial del 19 de enero de la presente anualidad y notificada a la CNSC el 25 del mismo mes y año, resolvió:

*“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda de tutela presentada por **IVÁN DARÍO MARTÍNEZ PINEDA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 86.078.207, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL SENA**”.*

El señor **IVÁN DARÍO MARTÍNEZ PINEDA** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.**, instancia que mediante Sentencia del 25 de febrero de la presente anualidad, notificada a la CNSC el 16 de marzo del mismo año, resolvió:

*“Primero. **REVOCAR** el fallo proferido, el 19 de enero de 2021, por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que negó el amparo invocado por **IVÁN DARÍO MARTÍNEZ PINEDA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**.*

*En consecuencia, **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa del accionante.*

***Segundo. ORDENAR** al SENA que, dentro del término de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presente decisión, efectúe el estudio de equivalencia de los empleos vacantes, respecto de las plazas relacionadas con la OPEC 61216, y solicite a la C.N.S.C., autorización para utilizar la lista de elegibles.*

***Tercero. ORDENAR** a la C.N.S.C. que agotado lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes, consolide la lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes que se declararon desiertos y los no*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Penal, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 10013187016202100004 01, instaurada por el señor **IVÁN DARÍO MARTÍNEZ PINEDA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 61216, y remitirla al SENA, de conformidad con lo establecido el artículo 6° de la ley 1960 de 2019. (...).”

En este sentido, y observando que las órdenes establecidas en los artículos segundo y tercero son complementarias, y no excluyentes entre sí, las actuaciones destinadas a dar cumplimiento en primera medida se encaminarán a garantizar el uso de la Lista de Elegibles de la cual hace parte el señor **MARTÍNEZ PINEDA**, previa solicitud por parte del SENA, y en segundo lugar, y de resultar procedente, se consolidará una lista de elegibles para proveer los empleos declarados desiertos en la Convocatoria No. 436 de 2017 y los no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 61216.

Dicho lo anterior, deviene oportuno señalar que la CNSC de manera previa a la decisión de instancia, conformó Listas Generales de Elegibles para proveer las vacantes cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA; sin embargo, y como quiera que para el **Área Temática de Producción de Especies Mayores**, no se declaró desierto ninguno de los empleos ofertados, resulta improcedente la consolidación de “lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes que se declararon desiertos” para dicha área.

De otra parte, frente al cumplimiento de la decisión judicial sobre el uso directo de la lista de elegibles integrada por el señor **IVÁN DARÍO MARTÍNEZ PINEDA**, y la consolidación de una lista para proveer empleos vacantes no convocados, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio 20211020430161 del 17 marzo del año en curso, se solicitó al SENA que “indique las vacantes existentes en empleos no convocados, que cumplan la condición de equivalencia respecto del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61216, denominado Instructor, Código 3010, Grado 01 para lo cual se deberá informar los Códigos OPEC reportados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO a fin de dar cumplimiento a la orden judicial”.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar el estudio de equivalencias de los empleos vacantes de los empleos no convocados “relacionados con la OPEC 61216”, empleo para el cual concursó el accionante. Así, y de ser procedente, luego del recibo del resultado del estudio de equivalencias, previa solicitud del SENA, se autorizará el **uso de Lista de Elegibles**, y en el evento que existan más vacantes, **se consolidará una lista de elegibles** para ocupar empleos vacantes no convocados que resulten equivalentes, con los empleos relacionados con la **OPEC 61216**, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **IVÁN DARÍO MARTÍNEZ PINEDA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...).”

De lo expuesto se informará al señor **IVÁN DARÍO MARTÍNEZ PINEDA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: idmartinezpind@misena.edu.co.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Penal**, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **IVÁN DARÍO MARTÍNEZ PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.078.207, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, se **efectúe** un estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados “relacionados con la OPEC 61216”, y de ser procedente, autorice el uso de lista, previa solicitud del SENA, conforme lo previsto en la orden judicial.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Penal, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 10013187016202100004 01, instaurada por el señor **IVÁN DARÍO MARTÍNEZ PINEDA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el resultado del estudio de equivalencia y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles para proveer los empleos vacantes no convocados** que tengan equivalencia con el empleo identificado con código **OPEC 61216**, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **IVÁN DARÍO MARTÍNEZ PINEDA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

PARÁGRAFO: Como se indicó en la parte considerativa de este proveído, no resulta procedente conformar una Lista General de Elegibles para proveer empleos declarados desiertos en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA, del **área temática de Producción de Especies Mayores**.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá** y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Penal**, en las direcciones electrónicas: ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **IVÁN DARÍO MARTÍNEZ PINEDA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: idmartinezpind@misena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, a los correos institucionales wmonroy@cncs.gov.co e iruiz@cncs.gov.co, respectivamente, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE